

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a LUIS GONZAGA VALENCIA ARENAS, radicada al 2017-00049-00; allegada solicitud de medida cautelar. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de septiembre de 2022.

  
DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0436/2022**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Transita su trámite en esta instancia la demanda de Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor LUIS GONZAGA VALENCIA ARENAS, radicada al 2017-00049-00.

Se acerca solicitud de cautela la cual se decide así:

#### **HECHOS:**

Ordenará agregar la solicitud.

Se solicitó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito la parte demandada posea en cuentas bancarias de ahorros o corrientes, CDTS, o a cualquier título bancario o financiero, en las oficinas del BANCO PICHINCHA.

#### **SE CONSIDERA:**

Por lo anterior, siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$29.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordena agregar la solicitud a la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con Nit. 800.037.800-8, frente a LUIS GONZAGA VALENCIA ARENAS con cédula 4.601.300, radicada al 2017-00049-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que por cualquier concepto o depósito posea el demandado, en cuentas de ahorro o corrientes, CDTs, o a cualquier título bancario o financiero, en la entidad:

BANCO PICHINCHA.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$29.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

**SEGUNDO:** Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO**  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 147 del 14/9/2022</p> <p> <b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO</b> SECRETARIO</p>
---